

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

24818 RESOLUCION de 9 de octubre de 1990, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1160/90, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera) se ha interpuesto por don Nicanor Alegre Hermida y otros, el recurso contencioso-administrativo número 1/1160/90, sobre reconocimiento a los Profesores de las Escuelas Náuticas de las retribuciones complementarias que corresponden a Catedráticos de Escuelas Universitarias.

En consecuencia esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 9 de octubre de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

24819 RESOLUCION de 20 de junio de 1990, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/3612/89, interpuesto ante el Tribunal Supremo.

Recibido el requerimiento de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/3612/89, interpuesto por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios sobre asignación inicial de complementos de destino y específicos correspondientes a puestos de trabajo de la Administración del Estado en el Exterior.

En su consecuencia, se ha resuelto emplazar para que comparezcan en la Sala en el plazo de veinte días a todos los interesados, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 20 de junio de 1990.—La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.—El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.

UNIVERSIDADES

24820 RESOLUCION de 10 de julio de 1990, de la Universidad de Cádiz, por la que se publica el presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico de 1990.

El Consejo Social de la Universidad de Cádiz acordó con fecha 9 de julio la aprobación del presupuesto para 1990 según anteproyecto aprobado por Junta de Gobierno de 22 de junio.

En virtud de los artículos 243 a 247 del título V, capítulo II de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, Decreto 274/1985, de 26 de diciembre.

Este Rectorado ha resuelto publicar el resumen de ingresos y gastos que configuran el presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 1990 y que figura en el anexo de esta Resolución.

Cádiz, 10 de julio de 1990.—El Rector, José Luis Romero Palanco.

ANEXO

Universidad de Cádiz

PRESUPUESTO 1990

Gastos	Artículo	Capítulo
Cap. I. Gastos de personal		2.706.946.000
Art. 12. Funcionarios	1.452.526.000	
Art. 13. Laborales	393.852.000	
Art. 14. Otro personal	505.780.000	
Art. 15. Incentivos al rendimiento	3.940.000	
Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales	350.848.000	
Cap. II. Gastos corrientes de bienes y servicios		521.111.000
Art. 20. Alquileres	5.000.000	
Art. 21. Reparación y conservación	76.100.000	
Art. 22. Servicios y suministros	418.553.000	
Art. 23. Gastos de viaje	21.458.000	
Cap. III. Gastos financieros		100.000
Art. 34. Gastos financieros	100.000	
Cap. IV. Transferencias corrientes		3.150.000
Art. 48. A fam. e inst. sin fines de lucro	3.150.000	
Art. 49. Al exterior	150.000	
Cap. VI. Inversiones reales		92.700.000
Art. 62. Proyectos de inversión nueva	1.500.000	
Art. 63. Proyectos de inversiones de reposición	31.000.000	
Art. 64. Inmovilizado material	60.200.000	
Total gastos Universidad		3.324.007.000
Consejo Social		13.647.500
Total general de gastos		3.337.654.500

Ingresos	Artículo	Capítulo
Cap. 3. Tasas y otros ingresos		614.848.000
Art. 30. Venta de bienes	4.500.000	
Art. 31. Prestaciones de servicios	87.800.000	
Art. 33. Tributos parafiscales	522.548	
Cap. 4. Transferencias corrientes		2.590.892.500
Art. 45. De la Adm. Autónoma	2.590.892.500	
Cap. 5. Ingresos Patrimoniales		1.000.000
Art. 52. Intereses de depósitos	400.000	
Art. 55. Productos de concesiones	600.000	
Cap. 7. Transferencias de capital		32.358.000
Art. 75. De Comunidades Autónomas	32.358.000	
Cap. 8. Activos financieros		98.556.000
Art. 87. Remanente de Tesorería	98.556.000	
Total ingresos		3.337.654.500

Normas para la ejecución del presupuesto de la Universidad de Cádiz para 1990

Artículo 1.º *Créditos iniciales.*—Se aprueba el presupuesto ordinario de la Universidad de Cádiz para el ejercicio de 1990, elevándose sus respectivos estados de ingresos y estados de gastos a la cifra de 3.337.654.500 pesetas.

En el estado de ingresos se incluyen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, referidos a los recursos financieros incluidos en el artículo 244 de los Estatutos de la Universidad.

En el estado de gastos se clasifican éstos según lo establecido en el artículo 245 de los Estatutos, en gastos corrientes y de inversión, acompañándose los corrientes de la plantilla del personal de todas las categorías de la Universidad, no rebasando éstas los costes fijados por la Ley 2/1990, de 2 de febrero, de Presupuestos de la Junta de Andalucía (artículo 15).

Art. 2.º *Normas de ejecución del presupuesto.*—La gestión, desarrollo y aplicación del presupuesto se regirán por las presentes normas, cuya vigencia será la misma que la del presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

Art. 3.º *Vinculación de los créditos.*—Los créditos asignados a los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante de acuerdo a su clasificación orgánica y económica a nivel de concepto con las siguientes excepciones:

Los incluidos en el capítulo I, que lo serán a nivel de capítulo, salvo los del artículo 15.

Los incluidos en el capítulo II y capítulo VI, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo. En todo caso tendrán carácter vinculante los créditos incluidos en el subconcepto 226.01

Art. 4.º *Modificaciones de créditos.*—Las modificaciones de los créditos iniciales del presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 55 de la LRU, artículo 247 de los Estatutos de la Universidad, a lo que al efecto se dispone en la Ley 2/1990, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, supletoriamente a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria (texto refundido de 23 de septiembre de 1988), y a lo establecido en las presentes normas.

Asimismo, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectado por la misma. La propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gastos.

Cualquier modificación presupuestaria que comporte un incremento del gasto superior a 10.000.000 de pesetas, deberá ser aprobada por el Consejo Social. Para importes inferiores, la aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno.

Art. 5.º *Créditos ampliables.*—En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la LRU, todos los créditos tienen la consideración de ampliables, excepto los correspondientes a la plantilla de funcionarios docentes, con la excepción de lo previsto en el artículo 46.2 de la citada Ley, y de funcionarios del PAS, que sólo se podrán ampliar en función de la distribución que del crédito 18.04.441 realice la Consejería de Educación y Ciencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero.

Art. 6.º *Transferencias de crédito:*

Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital podrán ser acordadas por la Junta de Gobierno.

Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, previa autorización de la Junta de Andalucía.

Art. 7.º *Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*—Cuando haya de efectuarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el siguiente ejercicio y no exista crédito presupuestario suficiente, el Rector ordenará la iniciación del oportuno expediente en el que se especificará el medio de financiar el aumento de gasto que se proponga y la partida presupuestaria a que se va a aplicar.

Art. 8.º *Créditos de personal.*—1. Las retribuciones del personal en activo al servicio de esta Universidad quedarán sometidos a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza respectivamente, sin perjuicio de la facultad conferida al Consejo Social por el artículo 46.2 de la LRU.

2. El personal docente que suscriba contratos de investigación a través del artículo 11 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, percibirá las retribuciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de los Estatutos de la Universidad.

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Art. 9.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 252 de los Estatutos de la Universidad, corresponde al Gerente la ejecución del presupuesto, siendo el ordenador de pagos, según el artículo 251, el Rector.

Art. 10. Los responsables de las distintas unidades de gastos quedarán autorizados para efectuar, con cargo a los créditos a ellos asignados, adquisiciones de bienes en los siguientes términos:

a) Para bienes que figuren en el catálogo de la Central de Compras y Servicio de Suministros, deberán solicitarse a ésta a través de la Gerencia de la Universidad.

b) Para bienes no existentes en el catálogo citado no será necesaria la tramitación de expediente de gasto sino supera la cantidad de 1.000.000 de pesetas.

c) Para bienes no existentes en el catálogo y de importe superior a 1.000.000 será necesario presentar ante el Rector de la Universidad la correspondiente propuesta, de acuerdo con la normativa interna existente.

Art. 11. A los efectos previstos en el artículo anterior, se entiende por responsable de unidad de gasto:

Los Vicerrectores de Investigación, Extensión Universitaria y Alumnos.

El Gerente.

Los Decanos y Directores de EEUU.

Los Directores de Departamento.

Los Directores de S. Centralizados.

El Director del Colegio Mayor Universitario «Beato Diego».

Los investigadores principales de los proyectos de investigación en los estrictos términos previstos en dichos proyectos.

Art. 12. Los responsables de los distintos Centros quedan autorizados para encargar directamente la ejecución de obras que tengan la consideración de «reparaciones menores» o de «conservación y mantenimiento», con cargo a sus respectivos presupuestos, hasta un límite cuantitativo de 1.000.000 de pesetas, y siempre que no alteren los espacios físicos. Para obras de importe superior a 1.000.000 de pesetas e inferior a 10.000.000 de pesetas, el Centro remitirá al Rectorado propuesta con Memoria justificativa y presupuesto de la obra, no pudiendo comenzar ésta hasta tanto no se autorice expresamente por la Comisión de Obras y sea contratada por la Gerencia.

Una vez finalizada la obra, la correspondiente facturación deberá remitirse a la Gerencia debidamente conformada por la Dirección de la Unidad de Gasto y la Unidad Técnica de la Universidad con su correspondiente impreso contable.

Art. 13. *Pagos a justificar.*—1. Se considera pagos a justificar todos aquellos que se expidan a nombre de personas diferentes del acreedor y que, por tanto, no pueden ir acompañados de los documentos justificativos del gasto en el momento de su expedición y requieren una comprobación posterior del pago.

2. La autorización para la expedición de los mandamientos de pago a justificar corresponde al Rector.

3. Los mandamientos de pago a justificar se autorizarán para la atención de gastos menores y de pronto pago, y en general, para aquellos que no sea posible justificar con anterioridad al pago.

4. Los perceptores de estas órdenes de pago deberán justificar la aplicación de las cantidades recibidas antes del 31 de diciembre, y quedarán obligados al estricto cumplimiento de todas y cada una de las normas que rigen la realización de gastos y pagos, quedando sujetos al régimen de responsabilidades previstos en la Ley General Presupuestaria 11/1977, y Real Decreto 1091/1988, de su texto refundido.

5. No se expedirán nuevos mandamientos de pago a justificar a un responsable de unidad de gasto en tanto no hayan sido justificados los anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Rector para que, a propuesta de la Gerencia, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las presentes normas.

Segunda.—Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presupuesto en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», sin perjuicio de su aplicación con efectos de 1 de enero de 1990.

24821 ACUERDO de 25 de septiembre de 1990, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se crea el área de conocimiento de «Filología Eslava».

La disposición adicional segunda del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, dispone que: «Cada cinco años, al menos, el Consejo de Universidades, previa consulta a la Comunidad Académica y a los Consejos Sociales, procederá a una revisión del catálogo de áreas de conocimiento. Para ello se tendrá en cuenta los avances del conocimiento científico, técnico o artístico en general y su repercusión y necesidad social en España con objeto de suprimir o incorporar áreas y, especialmente, las que hayan podido crear las Universidades a los únicos efectos de constitución de Departamentos, según establezcan las normas de desarrollo del artículo 8.º de la Ley de Reforma Universitaria.»

En ejercicio de dicha competencia, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, de acuerdo con el artículo 14.2. k), de su Reglamento y previo dictamen de la Subcomisión de Áreas, en sesión de 25 de septiembre de 1990, ha adoptado el siguiente acuerdo: «De conformidad con la propuesta formulada por la Subcomisión de Áreas de Conocimiento, en sesión de 12 de junio de 1990, respecto de la creación del área de conocimiento de «Filología Eslava»;